



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No.: 048-2024

RECURRENTE: VICENTE ALFONSO FERRE DONOSO

ACTO RECURRIDO: Resolución No. DG-009-2024 de 27 de febrero de 2024, emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL Y CAPACITACION PARA EL DESARROLLO HUMANO (INADEH), mediante la cual se resolvió administrativamente la orden de compra No. 4200368478, del 23 de septiembre de 2021.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: LUIS MARISCAL.

RESOLUCIÓN No.057-2024-PLENO/TACP de 25 de marzo de 2024. (Rechazar de Plano)

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los artículos 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (en adelante Ley 22 de 2006), y 219 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que la reglamenta, este Tribunal tiene competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia, entre otras materias, el Recurso de Apelación contra la resolución administrativa del contrato y la sanción al contratista por incumplimiento de contrato u orden de compra.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. DG-009-2024 de 27 de febrero de 2024, el **Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH)**, resuelve administrativamente la orden de compra No. 4200368478 del 23 de septiembre de 2021 para el "DISEÑO, SUMINISTRO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE LA CERCA PERIMETRAL DE CICLON (sic) CON CONCERTINA DE SEGURIDAD EN CENTRO INADEH GUARARE", y como consecuencia de ello, se inhabilitó al proveedor por el término de un (1) año para participar en actos públicos de selección de contratista y celebrar contratos con el Estado, correspondiente al acto público de selección de contratista por Licitación Pública No. 2021-1-37-0-07-LP-014907. La cual fue debidamente publicada en el portal electrónico de "PanamaCompra" el día 4 de marzo de 2024.

Por su parte el 15 de marzo de 2024, la Licenciada Jennifer Lewis, apoderada especial del señor Vicente Alfonso Ferré Donoso, presentó ante este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, escrito de sustentación del recurso de apelación en contra de la Resolución No. DG-009-2024 de 27 de febrero de 2024, que



resuelve administrativamente la orden de compra No. 4200368478, del 23 de septiembre de 2021, dentro del acto público de selección de contratista por Licitación Pública No. 2021-1-37-0-07-LP-014907, en el cual expone básicamente lo siguiente:

1. Que se identificaron errores en la cronología desde la orden de compra, las cuales fueron reportadas, igualmente, luego de que la entidad manifestara disconformidades, la empresa se comprometió a subsanar las mismas.
2. Adicionalmente solicita a este tribunal, que, conforme a la ley, se acredite que la empresa se adhirió a lo establecido en el contrato inicial, considerando las circunstancias que afectaron el desarrollo de la obra y que la Contraloría General de la República, audite lo acontecido en el expediente físico y en sitio de la obra, a fin de establecer los perjuicios hacia la empresa.

Así las cosas, nos corresponde analizar el recurso presentado por la Licenciada Jennifer Lewis, apoderada especial del señor Vicente Alfonso Ferré Donoso.

TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

De dicho análisis en que sustenta la apelación presentada ante este Tribunal, advertimos al jurista que la Resolución DG-009-2024, por medio de la cual se resuelve administrativamente la orden de compra No. 4200368478, fue debidamente publicada por la entidad en el portal electrónico de "PanamaCompra", el día 4 de marzo de 2024. Es así que, el acto acusado se debe dar por notificado los días 5 y 6 de marzo de 2024.

Una vez publicada esta resolución (4 de marzo de 2024) en el portal de "PanamaCompra", por ministerio de la ley, a la licenciada Lewis se le concedía un período perentorio para presentar y sustentar dicho recurso, de 5 días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Al respecto, el artículo 160 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, señala lo siguiente:

"Artículo 160. Recurso de apelación a la resolución administrativa del contrato. Las resoluciones que emitan las entidades contratantes mediante las cuales resuelven administrativamente un contrato podrán ser recurridas en apelación, anunciándola ante dichas entidades dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente el contrato, y sustentándola dentro del mismo término ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante apoderado legal.

La entidad contratante, una vez anunciado el recurso de apelación, enviará el expediente completo, dentro de los dos días hábiles siguientes al referido recurso, al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. La apelación se surtirá en el efecto suspensivo".

Así las cosas, es de suyo reconocer que la recurrente acudió ante la Secretaría del Tribunal, a sustentar el referido medio de apelación, a las 1:28pm del viernes 15 de marzo de 2024.

De la anterior declaración dan cuenta las certificaciones secretariales del 15 de marzo, y del 18 de marzo, (visibles en fojas 14, 17 y 18 del expediente del tribunal) en donde la Secretaria General de este Tribunal certifica que el referido recurso de apelación fue presentado por insistencia, habida cuenta de su extemporaneidad.

En efecto, si la notificación se produjo el 4 de marzo y se extendió por los dos siguientes días hábiles, el acto acusado fue formalmente notificado hasta el día 6 de marzo, así que, si sumamos los cinco días para su interposición, la fecha límite para acudir ante el Tribunal fue el día miércoles 13 de marzo, y no, como ha sido el caso actual, el 15 de marzo de 2024.

En consecuencia y en atención a lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, por extemporáneo el recurso de Apelación presentado por el señor Vicente Alfonso Ferré Donoso, interpuesto en contra de la Resolución No. DG-009-2024 de 27 de febrero de 2024, en donde el **Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH)**, resuelve administrativamente la orden de compra No. 4200368478 del 23 de septiembre de 2021 para el "DISEÑO, SUMINISTRO DE MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA EL REEMPLAZO DE LA CERCA PERIMETRAL DE CICLON (sic) CON CONCERTINA DE SEGURIDAD EN CENTRO INADEH GUARARE", y como consecuencia de ello, se inhabilitó al proveedor por el término de un (1) año para participar en actos públicos de selección de contratista y celebrar contratos con el Estado, correspondiente al acto público de selección de contratista por Licitación Pública No. 2021-1-37-0-07-LP-014907.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de la presente Resolución, para los efectos legales pertinentes a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurrido un (1) día hábil, posterior a su publicación en el indicado sistema electrónico.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución es de mero trámite, por lo que no admite recurso alguno, y tampoco agota la vía gubernativa.

CUARTO: ORDENAR la salida y archivo del expediente 048-2024, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General Encargada

